REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005100
DEMANDANTE: SERGIO ELIAS HOLGUIN HOLGUIN
DEMANDADO: JOSE JAIRO CARDOZO AYALA Y OTROS

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 202

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por SERGIO ELIAS HOLGUIN HOLGUIN contra JOSE JAIRO CARDOZO AYALA, SERVIMANTENIMIENTOS PROACTIVOS, CONSTRUACABADOS DEL VALLE S.A.S., BARILOCHE S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._108, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210012900
DEMANDANTE: JAMES GUSTIN GONZALEZ
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 203

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JAMES GUSTIN GONZALEZ contra FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.108, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210006200
DEMANDANTE: HILDA CECILIA ROSERO DELGADO
DEMANDADO: COLFONDOS

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO No. 196

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

a. El memorial poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial y/o el indicado como canal no coincide con el acreditado en la Unidad de Registro de Abogados, (art.5° del Dcto 806 de 2020), dado que el apoderado carece de tal registro obligatorio en SIRNA.
b. En el hecho 1º, 5º, se encuentran reunidos varios supuestos de hecho, los que deberán separarse y enumerarse, además, de contener consideraciones subjetivas.
c. En el hecho 8º, no se especifica la fecha en que elevo la reclamación administrativa ante la demandada.
d. Lo consignado en los hechos 11º, 12º y 13º, corresponde a declaraciones extrajuicio, por tanto, constituyen pruebas, mas no supuesto de hecho.
e. Lo consignado en el hecho 14º no corresponde a un supuesto de hecho.
f. Entre la documental allegada con la demanda, no se aporta registro civil nacimiento del sr. JESUS ERNEY CHAVEZ ROSERO, necesario para acreditar parentesco con la demandante.
g. No se aporta el canal digital a través del cual se notificará al demandante y demandada.
h. No se acredito con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, conforme lo señala el art. 6 del decreto 806 de 2020.
i. No se hizo la declaración juramentada señalada en el art. 8º del decreto 806/2020, que dice: "*El interesado afirmarà bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*"

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6º, 8º, del decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr(a) MAURICIO CONTRERAS OBONAGA, titular de la C.C. 1.130.587.843 y T.P. 302097 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

sc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._108_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali,
__12/08/2021_____

Sria. Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210012500
DEMANDANTE: NATIVIDAD VILLEGAS ARDILA
DEMANDADO: AUTONOVA MOTORS S.A.S.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 89

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._108_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/08/2021

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210013200
DEMANDANTE: DEOFANOR ZUÑIGA NUÑEZ
DEMANDADO: B&V CONSULTORES FINANCIEROS S.A.S.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 90

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._108_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210013400
DEMANDANTE: HECTOR FABIO GAITAN ARANA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 91

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2021
AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._108_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 12/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUNDO MOISES CARVAJAL
DDO: HAROLD DE LA CRUZ
RAD: 76001-3105-010-2017-00349-00

AUTO DE INTERLOCUTORO No. 010
Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

El mandatario judicial de la parte actora, allega mediante mensaje de datos del pasado 1 de marzo de 2021, escrito coadyuvado y debidamente autenticado por la parte ejecutada, solicitando terminación y desembargo de medidas de embargo, por cuanto la parte ejecuta procedió a realizar pago total de la obligación, conforme lo señala el artículo 104 del C.P.T. y S.S…

En ese orden de ideas verificado el escrito presentado, el mismo se encuentra ajustado lo preceptuado en el art. 104 del C.P.T. y S.S…, en esa medida se accederá a la petición de terminación en el proceso de la referencia y así mismo se procederá a levantar medidas de embargo decretada en el auto 1429 del 3 de agosto de 2017 y en ese mismo sentido líbrese oficio de desembargo al Juzgado 10 Civil de Ejecución Municipal de Cali – Valle.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas de embargo decretadas auto 1429 del 3 de agosto de 2017.

TERCERO: LIBRAR oficio de desembargo al Juzgado 10 Civil de Ejecución Municipal de Cali – Valle.

CUARTO: ARCHIVO de la diligencias previa cancelación, en libros radicadores y sistemas de computo correspondientes.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm
76001310501020170034 90

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
ESTADO No. 108__
HOY _12/08/2021__ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
La Secretaria,

_____
Luz Helena Gallego Tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EIMAR RUIZ GARCIA
DDO: AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S Y OTRO
RDA: 76001 31 05 010 2019 00388 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que en el proceso de la referencia se admitió contra AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S., entidad que pese a haberse enviado comunicación y aviso correspondiente no se ha notificado.

Por lo anterior el mandatario judicial de la parte actora solicita se emplace a la misma.

En esa medida conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49, 108 y 293 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral se procederá a emplazar AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S., y a nombra curador Ad- litem. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el Emplazamiento de la demandada AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S…

SEGUNDO: En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S., a la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, titular de la C.C. # 66.903.599 y portadora de la TP. No. 299.313 del C. S. de la J., quien puede se ubicada en el correo electrónico celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com y celular 314-7511815.

TERCERO: FIJAR como gastos del curador la suma de $500.000, los que serán suministrados por la parte demandante, debiendo rendir cuentas al final de su gestión.

CUARTO: INCLUYASE en lista de emplazados de TYBA., a AGROVETERINARIA EL VAQUERO S.A.S…

N O T I F Í Q U E S E,

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12/08/2021

En Estado No. 108 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **DORA LILIA GARCIA BENAVIDEZ**
DEMANDADO: **COLVISEG LTDA.**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2018 00449 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No. 212

Santiago de Cali, Diez (10) día del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia para el 16 de julio de 2021 a las 10:30 A.M.; sin embargo dicha diligencia no puedo celebrarse, por cuanto el titular del despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día ***Veinte (20) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.),*** a través de la plataforma **Lifesize.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veinte (20) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.),*** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma**, Lifesize.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF,** con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Estado 108.
Publicado el 12/8/2021.
Secretaria. Luz Helena Gallego Tapias.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **JOSE NUMAR RIVERA QUINTERO**
DEMANDADO: **COMERCIO ELECTRICO LTDA.**
RADICACIÓN: **76001 31 05 010 2017 00283 00**

AUTO SUTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, Diez (10) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia llegada la hora el 12 de diciembre del año 2020 a las 9:00 A.M., para dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 80 CPT Y SS, no fue posible llevar a cabo, por cuanto no se le había corrido traslado a las partes del dictamen que emitió la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, allegado al correo el 29 de agosto de 2020.

Es necesario reprogramar la audiencia, para el día ***veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 P.M.),*** a través de la plataforma **Lifesize.**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 P.M.),*** a través de la plataforma **Lifesize,** fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art. 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual,** a través de la plataforma**, Lifesize.**

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF,** con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm
76001310501020170028300

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 12/08/2021
En Estado No. 108se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020170059300**
DEMANDANTE: **JULIO CESAR LOPEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **EMCALI EICE ESP, STARCOOP CTA Y OTROS**

Santiago de Cali, agosto 11 de 2021

Auto interlocutorio No.71

Como quiera que la entidades demandadas EMCALI EICE ESP, STARCOOP. CTA Y la Litis MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA se notificaron a través de apoderado judicial, siendo contestadas en término legal, razón por la cual habrá de tener por contestada.

Por otra parte, se advierte que la entidad EMCALI EICE ESP, procedió al llamamiento en garantía de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para ello se le requiere a dicha entidad que realice la notificación o en su defecto, allegar un correo para que el despacho proceda a realizar dicha notificación, de conformidad con el Decreto 806 del año 2020

En consecuencia, se D I S P O N E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMCALI EICE ESP, STARCOOP. CTA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ACEPTASE el LLAMADO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. realizado por EMCALI EICE ESP y ordénese la notificación a través de su representante legal o quien haga sus veces., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda Y EL llamamiento por medio de apoderado judicial, para el efecto líbrense las comunicaciones respectivas a través de correo electrónico (Dcto. 806/20).

CUARTO: REQUERIR a EMCALI EICE ESP, aporte certificado de cámara de comercio de la llamada en garantía e igualmente diligencia la notificación la misma en los términos de los artículos 6º y 8º del DCTO. 806/20.

QUINTO: personería al Dr. JUAN CARLOS SAAVEDRA GARCIA con .CC.16.690.604 abogado titulado en ejercicio con T.P No.77.640 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada EMCALI EICE ESP

SEXTO: personería a la Dra. ANA MARIA MUÑOZ FRANCO con .CC.1.107.086.261 abogada titulado en ejercicio con T.P No.296.859 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEPTIMO: personería a la Dra. GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO con .CC.67045107 abogada titulado en ejercicio con T.P No.189.150 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada STARCOOP CTA.

N O T I F Í Q U E S E
El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12/08/2021_
En Estado No. __**108**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020180029600**
DEMANDANTE: **NELLY LERMA CASTILLO**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

Auto interlocutorio No.72

Como quiera que la demandada fue contestada por parte de la accionada y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL., una vez sea notificado la litisconsorte.
En consecuencia, se D I S P O N E:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de la entidad demandada PORVENIR S.A.
Como quiera que la entidad demandada solicita la vinculación como litisconsorte necesario a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO, a quien habrá de notificar de la presente demanda, **ORDÈNESE** a la vinculada NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO**.,** que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER personería a la Dra. ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO con .CC. 34.325.896 abogada titulado en ejercicio con T.P No.212.604 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12/08/2021_
En Estado No. __**108**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY LUZ CORTES SANCHEZ
DDO: HALCON VIAJES S.A.S. Y PREICE RES S.A.S.
RDA: 76001310501020180030 9-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.73

Santiago de Cali, __11 de agosto de 2021

Revisado el expediente, se advierte que la empresa demandada PRICE RES S.A.S., contesto la demanda en tiempo oportuno, razón por la cual habrá de tener por contestada la misma.

Con respecto a la empresa HALCON VIAJES S.A.S., el apoderado judicial de la parte actora elaboro el comunicado y posterior aviso el cual fue recibido el día 17 de enero de 2019, según consta certificado emitida por la empresa de correo SERVIENTREGA, en el que informa que *" QUE SE HIZO ENTREGA (*fl.110)., razón por lo que se ordenará su emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral.Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de PRICE RES S.A.S.
SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, como curador Ad-litem de HALCON VIAJES S.A.S. a la Dra. CLARA ISABEL TENORIO quien se localiza teléfono 8821227 - 3154330855con CALLE 12 No. 6- 56 quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.
TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.
CUARTO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

RECONOCER personería a la Dra. VIVIANA MELISSA ENDO O BYRNE con .CC. 1.130.627.926 abogada titulado en ejercicio con T.P No.202.506 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada PRICE RES S.A.S.
NOTIFIQUESE

Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de agosto de 2021_
En Estado No. __**108**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

REF: ORDINARIO
DTE: HEIDY DIAZ RESTREPO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD: 76001-31-05-010-2018-00311-00

INFORME DE SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el auxiliar de la justicia designado hasta la fecha no se ha posesionado. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 74

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente mediante auto interlocutorio N.431 del 10 de marzo de 2020 (79), se ordena designar curador de PORVENIR S.A., y hasta la fecha no se ha posesionado ninguno de los mismo, razón por la cual habrá de remover y designar a uno En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP de la lista oficial emitida por el consejo superior de la judicatura Sala administrativa. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMOVER a la curadora Ad-litem, designada

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa como curador Ad-litem de PORVENIR S.A. a la Dra. MIRYAN ARCILA CASA localizado en la Carrera 29 A No. 10 B.132 tele 3185890270 y 3826256-5576940 quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

CUARTO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de agosto de 2021_
En Estado No. _108_se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA**
RADICADO: **76001310501020180039900**
DEMANDANTE: **MANUEL DE JESUS GUTIERREZ**
DEMANDADO: **INVERSIONES LASSNER S.A.S. Y OTROS**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

Auto interlocutorio No.75

Como quiera que el señor CRISTIAN MAURICIO NAJERA ZUÑIGA en su condición de demandado, contesto la demanda a través de apoderado judicial. En termino oportuno y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, razón por la cual habrá de tener por contestada la demanda y una vez sean notificados todos los demandado el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el articulo art. 77 del CPL.

Con respecto a los demás demandados tales como : INVERSIONES LASSNER S.A.S., LUIS EDUARDO NAJERA DE LA ROSA, HILUA ASSAD CADENA, FABIAN EDUARDO NAJERA ZUÑIGA, ARNOL EDUARDO NAJERA FORERO y la menor DIANA MICHELLE NAJERA ASSAD representada por su padre LUIS ADUARDO NAJERA DE LA ROSA., el apoderado judicial de la parte actora elaboro el comunicado y posterior aviso el cual fue recibido el día 17 de enero de 2019, según consta certificado emitida por la empresa de correo SERVICIOS POSTALES NACIONALES, en el que informa que *" SE TRASLADARON (*fl.80). sin embargo, observa el Despacho que a la dirección que remitió las notificaciones no corresponde en forma alguna a la indicada en la demanda, esto es, C.C. UNICENTRO – OASIS- , PISO 2, LOCAL 512, BRAZZEIRO, CRA. 100 No. 5-169 DE CALI, razón por la cual se le ordenará a la parte actora que diligencie la notificación a los demandados mencionados en dicha dirección, además intentar la misma, a la PERSONA JURIDICA o que se ordenará su emplazamiento conforme lo establecido en el artículo 29 del CPT y SS y los artículos 47, 48, 49 y 108 del CGP, aplicable por analogía al procesal laboral.

En consecuencia, se D I S P O N E:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de CRISTIAN MAURICIO NAJERA ZUÑIGA

SEGUNDO: DESIGNAR : En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del CPL y SS, el artículo 47 y numeral 7 del artículo 48 del CGP, como curador Ad-litem de INVERSIONES LASSNER S.A.S., LUIS EDUARDO NAJERA DE LA ROSA, HILUA ASSAD CADENA, FABIAN EDAURDO NAJERA ZUÑIGA, ARNOL EDUARDO NAJERA ZUÑIGA y la menor DIANA

MICHELLE NAJERA ASSAD representada por su padre LUIS ADUARDO NAJERA DE LA ROSA., a la Dra. CLARA ISABEL TENORIO quien se localiza teléfono 8821227 - 3154330855con CALLE 12 No. 6- 56 quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

TERCERO: LIBRAR comunicación al curador ad-litem, una vez se surtan las publicaciones conforme al numeral primero, informándoles sobre esta designación y en caso de aceptar que lo manifiesten por escrito.

CUARTO: REALIZAR el registro de emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020

RECONOCER personería al Dr. OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS con .CC. 16.536.485 abogada titulado en ejercicio con T.P No.291.264 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de agosto de 2021_

En Estado No. __**108**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GONZALO SALAZAR SALAZAR
DDO: MANUELITA S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180047900
Cali, agosto 11 de 2021

Auto sustanciaciónNo.76

Como quiera que la parte demandante confirió poder amplio y suficiente a la Dra. JELLY MENDELEN FEDRIH FIGUEROA, para que lo represente en el litigio, a razón al fallecimiento del Dr. Gonzalo Salazar Salazar, a quien habrá de reconocerle personería.

Por otra parte se le requiere a la parte actora, a fin de que se sirva realizar las gestiones pertinentes para notificar a la empresa MANUELITA S.A., para poder continuar con el normal desarrollo del proceso. Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JELLY MENDELEN FEDRIH FIGUEROA quien se identifica con la C.C. No.29.687.716 de Palmira T.P. No. 274.775 del C.S.J., en su calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos que indica el memorial poder legalmente conferido y aportado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva realizar las gestiones pertinentes para notificar a la empresa MANUELITAS S.A., o en su defecto solicitar al despacho que lo realice , para ello es necesario allegar el correo de dicha empresa (Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE

El Juez.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _12 de agosto de 2021_
En Estado No. __**108**_____se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria